

**ACTA N° 14.625**

**SESIÓN DEL MIÉRCOLES 21 DE MARZO DE 2018**

En Montevideo, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil dieciocho, a las catorce y diez, en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

N° 0082

DIRECTORIO - APROBACIÓN DE ACTA - Se da lectura al acta número catorce mil seiscientos veintitrés, correspondiente a la sesión celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la que se aprueba.

N° 0083

Expediente N° 2018-52-1-01987 - ÁREA RIESGOS - INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 – Se aprueba.

**VISTO:** El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2017 que el Área Riesgos eleva para su consideración por parte de Directorio.

**CONSIDERANDO:** I) Que el contenido del citado documento contempla los requerimientos estipulados en el artículo 477 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

II) Que en actuación de fecha 9 del mes en curso, la Gerencia General establece su acuerdo con el informe formulado.

**SE RESUELVE:** Aprobar el informe de que se trata y disponer su inclusión en la página web del Instituto.

Nº 0084

Expediente Nº 2018-52-1-00586 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - REDISTRIBUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA EX CLÍNICA MÉDICA ANV-BHU - Se dispone aceptar el ofrecimiento de servicios y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**VISTO:** La resolución de Directorio de la Agencia Nacional de Vivienda Nº 0031/18 por la cual se declararon excedentarios los funcionarios Dr. Enrique Acquistapace, QF Edgar Sosa y Lic. Gustavo Pintos, quienes desempeñaban tareas en la ex Clínica Médica ANV-BHU y se remitieron los antecedentes a la Oficina Nacional del Servicio Civil para su redistribución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 18.125.

**CONSIDERANDO:** I) Que oportunamente, los tres funcionarios manifestaron su voluntad de no ser redistribuidos con destino al Banco de Seguros del Estado, tal cual se previó en el convenio para la reconversión de la Clínica Médica, suscrito con fecha 30 de junio de 2017 por parte del Banco Hipotecario del Uruguay, la Agencia Nacional de Vivienda, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Asociación de Bancarios del Uruguay.

II) Que con fecha 13 de marzo del corriente, la Oficina Nacional de Servicio Civil ofrece los servicios de los funcionarios mencionados, quienes han sido incluidos en la nómina de personal a redistribuir.

**SE RESUELVE:** 1.- Aceptar el ofrecimiento de servicios, realizado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, de los tres funcionarios declarados excedentarios por la Agencia Nacional de Vivienda e incluidos en la nómina de personal a redistribuir.

2.- Cursar comunicación a la Oficina Nacional del Servicio Civil solicitando el inicio del proceso de incorporación al Banco, a partir del 1º de mayo de 2018, de los funcionarios Dr. Enrique Acquistapace y QF Edgar Sosa en la Serie Profesional del Escalafón Técnico Profesional y Lic. Gustavo Pintos en la Serie Técnico del mismo escalafón.

Nº 0085

Expediente Nº 2017-52-1-01760 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - EX CAJA COLECTIVA DEL PERSONAL - SOLICITUD PRESENTADA POR LA EX

FUNCIONARIA SRA. AA - Se autoriza la cancelación parcial del préstamo con cargo a resultados.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración, de fecha 29 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La solicitud formulada por la ex funcionaria Sra. AA con fecha 10 de marzo de 2017, en el sentido de subsanar la no contabilización de un subsidio en el préstamo que le fue otorgado por la ex Caja Colectiva del Personal.

**CONSIDERANDO:** I) Que en el año 2015 la Sra. AA percibió un préstamo de la Caja Colectiva por \$ 266.560 para la compra de audífonos.

II) Que según informe del Departamento Desarrollo de Recursos Humanos de fecha 10 de marzo de 2017, la Caja Colectiva otorgó en el caso un subsidio del 40% del monto del préstamo, pero en su momento se omitió su registración en la firma del vale respectivo.

III) Que por resolución del Directorio N° 106/16 de fecha 31 de marzo de 2016, se aprobaron las condiciones respecto a la desvinculación del Banco del funcionamiento de la Caja Colectiva del Personal a partir del 31 de diciembre de 2016.

IV) Que el Banco asumió todos los derechos y obligaciones de la Caja Colectiva a partir de la fecha mencionada.

V) Que corresponde reducir el importe exigible del préstamo a la Sra. AA, en la medida que se padeció error al momento de la registración de la operación.

**RESUELVE:** Autorizar la cancelación parcial, con cargo a resultados, del préstamo otorgado a la ex funcionaria Sra. AA, por un monto de \$ 106.624".

N° 0086

Expediente N° 2016-52-1-13731 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE PROFESIONAL 2 - ESCALAFÓN TÉCNICO PROFESIONAL - PERFIL ABOGADO - Se propicia la designación de las profesionales Dra. Dina Sapolski y Dra. Flavia Oliveira y se adoptan otras medidas.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard, de fecha 9 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0013/2017, de fecha 13 de enero de 2017, mediante la cual se autorizó la realización de

un llamado a concurso abierto para la provisión de dos cargos de Profesional 2, perfil Abogado, del Escalafón Técnico Profesional y se aprobaron las bases generales y particulares de dicha convocatoria.

**RESULTANDO:** Que por resolución de Directorio N° 0063/2017 de fecha 22 de febrero de 2017 se designó al Tribunal Evaluador para el llamado a concurso referido.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Directorio del BHU se encuentra habilitado a designar a sus funcionarios conforme lo establecido en el artículo 97, literal C, de la Carta Orgánica (Ley N° 5.343) y artículo 16 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay (Decreto del Poder Ejecutivo 353/994).

II) Que concluidas las etapas previstas en las bases generales y particulares, el Tribunal Evaluador informa en fecha 12 de diciembre de 2017, el resultado final con la ubicación de los postulantes que finalizaron todas las instancias del proceso concursal con sus respectivos puntajes, del cual resulta lo siguiente:

Apellido y Nombre	Puntaje Etapa 1	Puntaje Etapa 2	Puntaje Etapa 3	Puntaje Etapa 4	Total
Sapolinski, Dina	14,4143	37	12,5	15	78,9143
Olveira, Flavia	10,2146	41	12	15	78,2146
Bentancort, Mauricio	10,3571	35	13,25	15	73,6071
Cutinella, Virginia	13,3571	33	9,5	15	70,8571
Gutiérrez, Gabriela	11,2771	33	12,5	14	70,7771

III) Que por resolución de Directorio 0392/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017 se homologó lo actuado por el Tribunal Evaluador del concurso.

**ATENCIÓN:** A lo establecido en el artículo 97, literal C, de la Carta Orgánica (Ley N° 5.343) y artículo 16 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay (Decreto N° 353/994).

**RESUELVE:** 1.- Propiciar la designación de las profesionales Dra. Dina SAPOLINSKI, CI 4.220.283-2 y Dra. Flavia OLVEIRA, CI 4.925.732-1 en cargos de Profesional 2, Perfil Abogado, del Escalafón Técnico Profesional, las que estarán sujetas a la presentación de la documentación reglamentaria

correspondiente ante el Departamento Administración de Recursos Humanos.

2.- Recabar el pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil previo a la designación correspondiente".

Nº 0087

Expediente Nº 2018-52-1-02366 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 - ARTÍCULO 526.1 DE LA RNRCFS - BALAUDI - Se aprueba la información de que se trata.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, con fecha 20 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que con fecha 24 de enero de 2018, mediante resolución de Directorio Nº 0034/18, fueron aprobados los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:** I) Que el Área Finanzas y Administración eleva para consideración del Cuerpo la información, por el ejercicio finalizado en esa fecha, establecida en el artículo 526.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero y en los artículos 260 y 332 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores.

II) Que la información de que se trata, junto al dictamen de auditoría externa, está destinada a todos los interesados y en particular debe inscribirse en el Registro de Estados Contables Auditados del BCU y en el Registro del Área de Control del Mercado de Valores del BCU.

**RESUELVE:** Aprobar la información de que se trata, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017".

Nº 0088

Expediente Nº 2018-52-1-02194 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 - Se aprueban y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Finanzas y Administración, con fecha 20 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** El estado de ejecución presupuestal al 31 de diciembre de 2017 e información complementaria.

**CONSIDERANDO:** Que el Área Finanzas y Administración recomienda la aprobación del referido informe, el cual fuera compilado por el Departamento Presupuesto, con la participación de las Divisiones Contaduría, Finanzas, Capital Humano y Planificación Estratégica.

**ATENTO:** A lo establecido en el artículo 131° del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

**RESUELVE:** 1.- Aprobar el estado de ejecución presupuestal y la información complementaria de que se trata.

2.- Disponer su remisión al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas".

N° 0089

Expediente N° 2018-52-1-02368 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 - ORDENANZA N° 89 DEL TRIBUNAL DE CUENTAS - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Contaduría con fecha 20 del mes en curso, cuyo texto se transcribe a continuación:

**"VISTO:** La resolución de Directorio N° 0087/18, adoptada en el día de la fecha, mediante la cual se aprobaron los estados contables auditados correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 24 de enero de 2018, por resolución de Directorio N° 0034/18, fueron aprobados los estados contables por dicho ejercicio.

II) Que el Área Finanzas y Administración eleva para consideración del Cuerpo la información por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, establecida en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

III) Que la información de que se trata, junto al dictamen de auditoría externa, está destinada a todos los interesados y en particular debe remitirse al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio

Ambiente (artículo 131° del TOCAF) y al Tribunal de Cuentas, con las formalidades establecidas en el artículo 1.9 de la Ordenanza N° 89.

**RESUELVE:** Aprobar la información de que se trata, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

N° 0090

Expediente N° 2017-52-1-12533 - DIVISIÓN PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA - PLANIFICACIÓN OPERATIVA PARA EL AÑO 2018 - SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE POR CUMPLIMIENTO DE METAS - Se aprueba el complemento de la matriz de metas e indicadores.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Planificación Estratégica con fecha 16 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

**VISTO:** Que por resolución de Directorio N° 0416/17 se aprobó la Matriz del Sistema de Remuneración Variable (SRV) por cumplimiento de metas para el ejercicio 2018.

**RESULTANDO:** Que si bien no se dispone, hasta la fecha, del informe de la División Empresas Públicas de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que ponga de manifiesto la plena aceptación de los cuadros que componen el SRV 2018 aprobados, el Banco se ha comprometido a completar durante el primer trimestre del año la información correspondiente a: i) fórmulas de cálculo, ii) medio verificador, iii) definición del 80% de la meta y iv) sector responsable.

**CONSIDERANDO:** I) Que en forma similar a lo practicado en ciclos anteriores, para llevar a cabo el seguimiento, la medición y la validación de los resultados –parciales y finales- a testimoniar durante el ejercicio 2018, merecen precisarse los criterios adoptados, concernientes a las reglas generales que representan la estructura del sistema, a la construcción de las metas y sus respectivos indicadores y a la lógica a aplicar en la verificación de los cumplimientos:

a) Las metas institucionales quedan constituidas por: i) el cumplimiento de la sumatoria ponderada de las 74 metas correspondientes a los 11 sectores que componen la estructura (cuatro (4) áreas, seis (6) divisiones y un (1) departamento) las cuales representan un 30% y ii) el cumplimiento de los emprendimientos corporativos, que atraviesan e involucran a toda la organización, mediante la modalidad de gestión de proyectos, que representan un 20%.

b) La Gestión por proyectos para el 2018 (CUADRO I) involucra 3 proyectos institucionales y su correspondiente cuantificación dentro de la ponderación corporativa del 20% es:

Proyecto N° 1- Rediseño organizacional----- 4%

Proyecto N° 2- Seguridad de la información----- 4%

Proyecto N° 3- Programa de transformación del Sistema de información -----12%\*

\*Fase I: Calidad de datos (4%), CRM (4%), GRP (4%)

c) En todos los casos la medición es anual, al cierre del 31 de diciembre.

d) Cuando las metas son de naturaleza cuantitativa el grado de cumplimiento se medirá en forma proporcional respecto a la meta fijada, que representa el 100%.

e) Cuando la meta refiere al logro de una actividad o hecho concreto más que a un resultado cuantitativo, se han descripto las particularidades o características de los “entregables” que constituyen la esencia de la meta y que en función de ellas pueden evaluarse y validarse los resultados alcanzados en la medición del 31 de diciembre.

f) Para que la meta sea considerada en el cálculo final del SRV, en todos los casos, se fija como porcentaje mínimo de cumplimiento el 80% del resultado a obtener. El mismo criterio aplica para los proyectos.

g) A partir del 80% fijado, la meta se reconocerá cumplida en forma proporcional al resultado alcanzado. A los solos efectos del cálculo del SRV, las metas que no alcancen el 80% se les asignará un avance de 0%.

h) Se mantiene el criterio de participación porcentual y diferencial de cada sector dentro de la estructura corporativa. (CUADRO II)

i) Como dinámica en la interna sectorial se sostiene la regla de adjudicar a cada una de las metas ponderaciones diferenciales.

j) Se recurre nuevamente al enunciado de metas compartidas entre sectores, replicando su formulación en cada una de las planillas que corresponda. Si bien las actividades y responsabilidades para cada sector pueden ser singularmente diferentes, se impulsa la fusión de un trabajo conjunto y priorizado en los mismos términos para viabilizar el logro del objetivo institucional y el fortalecimiento de conductas corporativas.

k) El SRV contempla las metas individuales recogiendo los resultados obtenidos mediante el Sistema de Evaluación del Desempeño implementado.

II) Que, con el propósito de considerar imponderables ajenos a la propia gestión institucional, así como, sucesos que excedan el desempeño interno de los sectores -lo cual en ambas situaciones pueden ocasionar el incumplimiento de alguna de las metas-, se han acordado algunos términos de protección y defensa del desempeño que se alcance, a los efectos de no afectar el cálculo de la retribución resultante. En todos los casos, se aplicará igual criterio para los proyectos institucionales, que han sido considerados en calidad de metas corporativas:

I. El cumplimiento de la meta no queda supeditado al pronunciamiento, gestión o resolución de organismos externos al Banco que puedan impedir u obstaculizar el normal desarrollo para el logro de los resultados fijados.

II. Cuando el Directorio y/o la Gerencia General adopten resoluciones que alteren el alcance y el objeto originalmente considerados en la formulación de la meta, ésta se dará como totalmente cumplida al verificarse la realización de la totalidad de las tareas de exclusivo resorte del o de los sectores correspondientes.

III. Cuando la concreción de una meta dependa del desempeño de más de un sector, y la misma no haya sido manifiestamente replicada para cada uno de los sectores intervinientes, de generarse algún incumplimiento, éste será atribuible en forma exclusiva al sector que resulte ser el responsable del mismo.

IV. Si el flujo de caja no fuera suficiente para cubrir la meta fijada de “lograr un nivel de colocación de créditos superior a 900.000.000 UT”, se estará al alcance del 100% de la colocación de la disponibilidad existente a tal efecto.

V. Si la morosidad del mercado se dispara por encima del 3% se entiende cumplida la meta de “sostener los niveles de morosidad por debajo del 3%”, si la morosidad del BHU no supera la tasa promedio del sistema financiero.

**RESUELVE:** Aprobar el complemento de la Matriz de metas e indicadores del Sistema de Remuneración Variable por Cumplimiento de Metas del año 2018 según los términos que figuran en el informe de la División Planificación Estratégica, de fecha 15 de marzo del corriente y las planillas y anexos 1, 2 y 3 que lo complementan".

Nº 0091

Expediente Nº 2018-52-1-00215 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - CONTRATACIÓN DE AA SA - SERVICIO DE

MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL EDIFICIO SEDE DEL BANCO Y DE LOS INMUEBLES EN CUSTODIA - Se reitera el gasto.

**VISTO:** Que por resolución de Directorio N° 0033/18 de fecha 24 de enero del corriente, se dispuso contratar directamente a la empresa AA SA por un plazo de cinco meses, para la ejecución del servicio integral de mantenimiento y de tareas vinculadas a lanzamientos de viviendas, por montos de \$ XX y \$ XX, respectivamente.

**RESULTANDO:** Que dicha contratación requería en forma previa, la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, así como, de la correspondencia de los precios y condiciones con la situación del mercado.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 9 de febrero del corriente, el citado Ministerio declaró que la contratación propuesta se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuestas por el numeral 9 literal C, del inciso 2° del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.

II) Que el Departamento Presupuesto con fecha 27 de febrero de 2018, realizó la imputación definitiva de los gastos detallados precedentemente.

III) Que con fecha 16 del mes en curso, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observó el gasto por principio de ejecución.

**SE RESUELVE:** Reiterar el gasto de que se trata.

N° 0092

Expediente N° 2015-52-1-08412 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DRA. GABRIELA GUERRA - PODER GENERAL PARA PLEITOS - Se otorga a la abogada supernumeraria un nuevo poder general para pleitos.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0246/15 de fecha 2 de setiembre de 2015, por la cual se dispuso incorporar a la Dra. Gabriela Guerra Ciacchini a la lista de abogados supernumerarios de Sucursal Maldonado del Banco Hipotecario del Uruguay.

**RESULTANDO:** I) Que a la citada profesional oportunamente le fue otorgado poder general para pleitos para actuar exclusivamente en el departamento de Maldonado.

II) Que mediante poder general para pleitos conferido el 25 de julio de 2014 se facultó a otros profesionales supernumerarios

a desempeñarse como abogados en el interior del país sin limitación departamental para actuar.

**CONSIDERANDO:** I) Que resulta conveniente para el Banco que los supernumerarios no tengan una limitación territorial para actuar, en la medida que ello le permite cubrir el patrocinio de procesos judiciales en departamentos donde no cuenta con abogados.

II) Que en consecuencia, es oportuno otorgar un nuevo poder general para pleitos a la Dra. Gabriela Guerra, en los mismos términos y facultades que aquel conferido el 25 de julio de 2014.

**RESUELVE:** Otorgar a la supernumeraria Dra. Gabriela Guerra un nuevo poder general para pleitos, en los mismos términos y facultades que aquel conferido a profesionales del interior del país con fecha 25 de julio de 2014".

Nº 0093

Expediente Nº 2017-52-1-11829 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - FUNCIONARIA AA - RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0361/2017 Se desestima el recurso interpuesto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Andrés Achard, de fecha 22 de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** El recurso administrativo de revocación interpuesto por la funcionaria Cra. AA, contra la resolución de Directorio Nº 0361/17 de fecha 22 de noviembre de 2017, en cuanto ésta dispuso asignar funciones de Jefe de Departamento Riesgos No Financieros a la Cra. BB.

**RESULTANDO:** I) Que la notificación del acto impugnado no fue realizada en forma personal, habiendo tomado noticia la recurrente al circularse la Orden de Servicio Nº 43/2017 el día 27 de noviembre de 2017.

II) Que de esa forma, el escrito presentado el día 6 de diciembre de 2017 lo fue en plazo, esto es, dentro de los 10 días corridos desde que se circulara la Orden de Servicio Nº 43/2017, todo ello de conformidad al artículo 317 de la Constitución Nacional.

III) Que la Cra. AA funda su recurso mencionando los siguientes vicios que a su juicio afectan al acto administrativo impugnado: a) la asignación de funciones a la Cra. BB vulnera su mejor derecho, el que entiende surge del orden de prelación del

concurso para la provisión definitiva del cargo de Jefe de Departamento Riesgos No Financieros, todo ello de acuerdo a la resolución del tribunal convocado al efecto el día 12 de diciembre de 2016; b) en la medida que a la Cra. CC le fue asignado el cargo de Jefa del Departamento Contabilidad y Tributos, entiende la recurrente que la lógica del razonamiento indica, que quien debiera ser designada en el cargo que queda sin titular es aquella que finalizó segunda en el concurso mencionado, o sea ella misma; c) el Directorio tiene cierta discrecionalidad en la asignación de cargos, pero esa discrecionalidad no puede desconocer la lógica sistemática de la Administración ni los principios generales de derecho, ya que de lo contrario se arriesga a incurrir en arbitrariedad y desviación de derecho.

IV) Que si bien la recurrente se reservó el derecho de ampliar la fundamentación y su prueba, ello no sucedió pese a que se esperó un plazo prudencial.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido se procederá a desestimar el recurso de revocación contra la resolución de Directorio N° 0361/17.

II) Que no le asiste razón a la Cra. AA en su cuestionamiento relativo a tener un mejor derecho que la Cra. BB, en cuanto a que le fueran asignadas las funciones de Jefe de Departamento de Riesgos No Financieros, en tanto la asignación de funciones que determina el acto impugnado, es un acto esencialmente discrecional del Directorio, quien dentro de los límites de lo razonable podía designar al funcionario que entendiera más idóneo para la tarea, sobre todo porque la asignación de funciones no da derecho ni expectativa en cuanto al ingreso al cargo (artículo 44, Decreto del Poder Ejecutivo 442/2016).

III) Que la resolución de Directorio N° 0361/17 cuenta con la debida fundamentación, en tanto: a) El oficial de cumplimiento del BHU (Cr. Walter Easton) ya se encuentra en usufructo de licencia ininterrumpida hasta su retiro por jubilación en mayo 2018, y que el cargo de jefe de Departamento de Riesgos No Financieros tiene dentro de su descripción asumir el rol de oficial de cumplimiento. b) Que si bien en 2016 se realizó el concurso para la provisión definitiva del cargo de Jefe de Departamento de Riesgos No Financieros, siendo designada la Cra. CC, ésta última se mantiene -por razones de servicio- como responsable del Departamento Contabilidad y Tributos, por lo que la jefatura del Departamento de Riesgos No Financieros se encuentra acéfala. c)

Que el Área Riesgos entiende que la Cra. BB tiene la formación y experiencia necesaria para poder cumplir la tarea.

IV) Que el hecho de que en el concurso realizado con anterioridad, la Cra. AA saliera en segundo lugar (73.79 puntos) y la Cra. BB en cuarto lugar (73.05 puntos), no genera un derecho a que ese ranking deba utilizarse con otros fines ni en otro momento que no fuera el del propio concurso, sino que estaba destinado exclusivamente a la provisión del cargo, que finalmente fue ocupado por la funcionaria Cra. CC (76.03 puntos).

V) Que la arbitrariedad se produciría si el Directorio hubiera utilizado ese ranking para otros fines que no fueran los propios del concurso para la provisión del cargo, apartándose en definitiva de las bases aprobadas en su momento por resolución de Directorio N° 0352/15, de fecha 18 de diciembre de 2015.

VI) Que el Directorio del BHU se encuentra legitimado para analizar qué funcionario está en mejores condiciones para que se le asignen las funciones de Jefe de Departamento de Riesgos No Financieros, máxime cuando dicha asignación se realiza principalmente con el fin de cubrir la función de Oficial de Cumplimiento tal cual lo establece el cuerpo de la resolución impugnada.

VII) Que mal puede decirse que el BHU actúa con arbitrariedad solamente porque dispone que otra profesional diferente a la recurrente sea a quien en definitiva se le asignen funciones, así como tampoco puede hablarse de que se cometa "desviación de derecho", cuando la norma habilitante (artículo 44 del Decreto del Poder Ejecutivo 442/2016) específicamente reconoce la potestad discrecional del Directorio para ello.

VIII) Que, en definitiva, no habiendo producido la Cra. AA ninguna prueba tendiente a demostrar las afirmaciones de arbitrariedad o aun la desviación de derecho que invoca en su recurso, corresponde su desestimación y en consecuencia la confirmación del acto impugnado.

ATENCIÓN: A lo previsto en el artículo 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU y artículo 1° del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la funcionaria Cra. AA contra la resolución de Directorio N° 0361/17 de fecha 22 de noviembre de 2017".

Expediente N° 2018-52-1-01989 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. IGNACIO GAITÁN - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY N° 18.381 - Se dispone la clasificación de parte de la información solicitada con carácter de "reservado" y se adoptan otras medidas acerca del particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Dr. Carlos Mautone, con fecha 19 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** I) La solicitud formulada por Ignacio Gaitán al amparo de la Ley N° 18.381 denominada "Derecho de Acceso a la Información Pública".

II) Que realiza dos solicitudes numeradas por el Sistema de Acceso a la Información Pública con los números 2/10/9/19/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 y 2/10/9/20/2018 de fecha 5 de marzo de 2018.

III) Que en la primera de ellas solicita información de los préstamos asociados a compras de viviendas para uso personal por el mecanismo "Yo Ahorro" en los últimos 10 años y en la segunda peticiona la información de préstamos por "Yo Ahorro" solicitados en los últimos diez años.

**RESULTANDO:** I) Que de acuerdo a lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que la amplitud de la norma tiene los límites dados por los artículos 8, 9 y 10 (excepciones), cuando se trata de información secreta, reservada o confidencial.

III) Que el Sr. Ignacio Gaitán formula dos peticiones muy similares, por lo cual el Representante de Transparencia Pasiva informa que se duplicaron por inadvertencia del peticionante y que en realidad pide: 1) cantidad de préstamos otorgados por el sistema "Yo Ahorro"; 2) sumas entregadas; 3) ubicación de los inmuebles objeto de préstamos (domicilios); 4) tasas de interés y 5) plazos de los préstamos.

IV) Que la información relacionada a cantidad de préstamos y sumas entregadas por el sistema "Yo Ahorro", debe clasificarse

como reservada por el plazo de 15 años, en función de lo dispuesto en el literal E, artículo 9, de la Ley N° 18.381.

V) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto N° 232/2010 (prueba del daño), para analizar la restricción al derecho de acceso a la información, debemos tener en cuenta el equilibrio entre los diferentes intereses en juego y tener en cuenta que las excepciones solo son aplicables cuando se pueda demostrar la existencia de un daño sustancial a los intereses protegidos y que el daño a tales intereses es mayor que el interés de acceso a la información pública. Esto se cumple en el presente expediente y específicamente sobre la cantidad de préstamos y sumas entregadas por el sistema "Yo Ahorro", visto que la defensa de los instrumentos financieros del Instituto y los intereses que se trata de proteger, es superior al principio de supremacía de acceso a la información de las personas.

VI) Que el Banco trabaja en el mercado de créditos en régimen de libre competencia y la entrega de información relacionada a cantidad de préstamos y sumas entregadas, puede eventualmente ser utilizada por un competidor para evaluar los sistemas de ahorro previo para vivienda.

VII) Que la información relativa a los inmuebles objeto de préstamos (domicilios) debe clasificarse como confidencial, por la protección dada en el artículo 10 de la Ley N° 18.381 y Ley N° 18.331 denominada "Protección de Datos Personales y Habeas Data".

VIII) Que en relación a tasas de intereses y plazos de los préstamos, se trata de información pública y no existen inconvenientes en su divulgación. La tasa de interés de los préstamos por el sistema "Yo Ahorro" fue a partir de diciembre de 2008 del 6% anual y el 1° de mayo de 2015 pasó a 7% anual. A partir de noviembre de 2011 los ahorristas pueden obtener un beneficio en la tasa interés de hasta 0,5%. Los plazos de los préstamos son de hasta 25 años.

IX) Que el plazo legal para expedirse dictado por el artículo 15 de la Ley N° 18.381 vence el 6 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: La información producida por el Representante de Transparencia Pasiva con fecha 19 de marzo de 2018.

RESUELVE: 1.- Clasificar la información sobre cantidad de préstamos y sumas entregadas por el sistema "Yo Ahorro", como "reservada" por el plazo de 15 años en función de lo dispuesto por el literal E, del artículo 9 de la Ley N° 18.381.

- 2.- Comunicar lo resuelto en el numeral precedente a la Unidad de Acceso a la Información Pública dentro de un plazo de 5 días.
- 3.- Clasificar la información relacionada a ubicación de los inmuebles objeto de préstamos, como "confidencial" por tratarse de datos personales que requieren consentimiento previo de sus titulares.
- 4.- Entregar la información solicitada sobre tasas de interés y plazos de los préstamos".

N° 0095

Expediente N° 2018-52-1-00456 - GERENCIA GENERAL - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN - FUNCIONARIOS QUE PASAN A DESEMPEÑAR TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

**VISTO:** La resolución de Directorio N° 0037/18 de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura de gobierno del Programa de Transformación del Sistema de Información.

**RESULTANDO:** Que en dicha disposición se delegó en la Gerencia General y en la Dirección del Programa, actuando en forma conjunta, la designación de los funcionarios que desempeñarán tareas en la Oficina de Coordinación y de aquellos afectados al programa que pasarán a cumplir funciones en régimen de 8 horas, debiendo dar oportunamente cuenta al Directorio.

**CONSIDERANDO:** I) Que con fecha 6 de febrero del corriente, la Gerencia General y la Dirección del Programa acordaron que la Oficina de Coordinación quedará conformada por los asesores de la Gerencia General Cr. Gonzalo Medina y Ec. Victoria Chieza, el consultor contratado Sr. Diego Russo y los funcionarios Sres. Cecilia Cabrera y Alejandro Pereyra.

II) Que en ejercicio de las facultades conferidas, además, designaron a los siguientes funcionarios para comenzar a desempeñar tareas en régimen de 8 horas a partir del día 5 de marzo de 2018:

NOMBRE	PROGRAMA - PROYECTO
	ASIGNADO
ÁLVARO CARELLA	CTI

ÁLVARO GANDOLFO	CRM - CALIDAD DE DATOS
ANA PALETTA	LICITACIÓN CORE
ANDREA LORENZO	CRM - CALIDAD DE DATOS
CARLOS MONZÓN	CALIDAD DE DATOS
CRISTINA SILVEIRA	CRM - CALIDAD DE DATOS
FLORENCIA SPERANZA	CALIDAD DE DATOS
GONZALO MEDINA	OFICINA DE COORDINACIÓN
GRACIELA MORENO	CALIDAD DE DATOS
JUAN LUIS BARRIENTOS	CALIDAD DE DATOS
JUAN PERDOMO	CALIDAD DE DATOS
LAURA ALLONCA	LICITACIÓN CORE
LAURA ZUNINO	CRM - LICITACIÓN CORE
LUCÍA ELMALLIAN	GRP
MARÍA EUGENIA CORONEL	GRP - CALIDAD DE DATOS - LICITACIÓN CORE
MELISSA MORAES	GRP - CALIDAD DE DATOS - LICITACIÓN CORE
ROSARIO LARROSA	GRP
ROSSANA VECCHIO	CALIDAD DE DATOS
SOLEDAD CARRERES	GRP
TATIANA BOTTA	CRM
VICTORIA CHIEZA	OFICINA DE COORDINACIÓN
VICTORIA DUQUE	CRM
VIVIANA TRABUCO	CRM

**SE RESUELVE:** Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0096

Expediente Nº 2017-52-1-05466 - DIRECTORIO - AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA PRIMERA DE SOCORROS MUTUOS - Se designa como representantes del Banco a los funcionarios Sr. Pablo Castro y Dra. Cristina Maruri.

**VISTO:** El Oficio Nº 322/18 remitido por la Agencia Nacional de Vivienda, mediante el cual solicita la designación por parte del Banco de sus representantes para integrar la Comisión de Coordinación y Seguimiento del convenio suscrito con fecha 29

de setiembre con la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos.

**RESULTANDO:** Que en la cláusula séptima del convenio referido se establece que *"a los efectos de facilitar el cumplimiento del Convenio y garantizar los niveles de prestación adecuados, se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio integrada por dos representantes de la Asociación Española y dos representantes del BHU-ANV"*.

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a los perfiles requeridos para el tratamiento de la temática en cuestión, se entiende conveniente que el Instituto sea representado por el Gerente de la División Capital Humano Sr. Pablo Castro y por la Asesora Letrada de Directorio Dra. Cristina Maruri.

II) Que con fecha 14 del mes en curso la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos comunica la designación de los Dres. Miguel Acerenza y Luisina Castro para integrar el citado ámbito de trabajo.

**SE RESUELVE:** 1.- Designar a los funcionarios indicados en el numeral I) del CONSIDERANDO precedente, en carácter de titular y alterno respectivamente, para actuar como representantes del Banco en la comisión de que se trata.

2.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Vivienda.

Nº 0097

Expediente Nº 2016-52-1-11876 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL FUNCIONARIO SR. AA - DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - Se dispone reservar las actuaciones a la espera de las resultancias del proceso penal.

**VISTO:** El sumario administrativo instruido al funcionario Sr. AA, dispuesto por resolución de Directorio Nº 0408/16 de fecha 28 de diciembre de 2016, como consecuencia de su procesamiento en primera instancia como autor responsable de un delito de atentado violento al pudor, por el Juzgado Letrado de 1era. Instancia de la Capital en lo Penal de 11º Turno, Ficha: IUE XX/2016.

**RESULTANDO:** I) Que por resolución de Directorio Nº 0202/17 de fecha 29 de junio de 2017, se dispuso la ampliación del sumario a la espera del dictado de sentencia definitiva por parte del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3er. Turno.

II) Que en cumplimiento de la resolución de Directorio N° 0371/17 de fecha 29 de noviembre de 2017, se remitieron los antecedentes sumariales a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 28 de febrero de 2018, mediante Resolución N° 46/2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en función de la opinión oportunamente recabada del Comité de Asesoramiento y Disciplina del Banco y de la inexistencia de elementos suficientes que permitan fallar sobre la responsabilidad administrativa del funcionario, determina que se aguarden las resultancias penales para emitir pronunciamiento.

**SE RESUELVE:** Reservar las actuaciones hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo de la justicia penal sobre los autos de referencia.

N° 0098

Expediente N° 2017-52-1-01930 - ASESORÍA LETRADA - PRÉSTAMOS OTORGADOS POR LA EX CAJA COLECTIVA - FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS AA, BB Y CC - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados de los saldos deudores.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, de fecha 7 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** El registro existente en la División Seguimiento y Recuperación de Activos de tres saldos deudores de préstamos otorgados por la ex Caja Colectiva del Banco a los funcionarios y ex funcionarios: AA, BB y CC.

**RESULTANDO:** I) La Caja Colectiva que fue creada por el Directorio del Banco por resolución N° 47 del 24 de febrero de 1947 Acta N° 9247, estuvo activa hasta el 31 de diciembre de 2016, y desde el 1 de enero de 2017 es el Banco quien se hace cargo de las prestaciones que eran otorgadas por la misma, de acuerdo a lo resuelto en el marco del convenio firmado entre el Banco y la Comisión Representativa de funcionarios del Banco.

II) La Caja Colectiva tuvo como objetivo asistir a los funcionarios y ex funcionarios del Banco. En efecto, era una sociedad de hecho gestada con el fin de asistir -entre otros- financieramente al afiliado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de sus estatutos. Se trató de un fondo social creado por el Banco que operaba cubriendo determinadas contingencias.

Los recursos de la Caja estaban conformados por el aporte mensual de sus afiliados y un aporte que realizaba el Banco.

III) La Caja estaba dirigida por una Comisión Administradora, cuya competencia era dirigir y administrar los bienes de la misma, ejerciendo los actos necesarios para cumplir con sus objetivos, debiendo adoptar resolución sobre las solicitudes de los afiliados. Los tres préstamos a que refiere el presente expediente, fueron aprobados por la Comisión Administradora de la Caja. Para las solicitudes de préstamos vinculadas a situaciones de enfermedad grave, la Comisión Administradora concedía el préstamo al afiliado (quien firmaba un vale), y para el pago del mismo, la Comisión disponía la realización de un aporte adicional por parte del resto de los afiliados o aprobaba un subsidio para parte o la totalidad del saldo impago.

IV) En los tres casos referidos en el VISTO de la presente resolución, no se dispuso por parte de la Comisión Administradora con anterioridad a la disolución de la Caja Colectiva, la realización de un aporte adicional de todos los afiliados para amortizar los vales correspondientes. Asimismo, consta en Acta labrada entre representantes de la Comisión Representativa y del Banco en el ámbito bipartito destinado a elaborar la reglamentación de los beneficios provenientes de la ex Caja Colectiva, que se “convino que no se identifica solución posible para el repago de los 3 préstamos especiales que, por motivos de salud, otorgara oportunamente la ex Caja Colectiva”.

CONSIDERANDO: I) El informe de la Asesoría Letrada de fecha 7 de marzo de 2018 que se comparte.

II) Que el derecho a la vida y su protección es un derecho fundamental de jerarquía supralegal previsto en la normativa constitucional (artículos 44 y 72 de la Constitución de la República) e internacional (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Ley N° 13751 y por el Protocolo de San Salvador que amplía la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificado por el artículo 10 de la Ley N° 16.519).

III) Que los préstamos otorgados por la Caja Colectiva constituyeron un auxilio para situaciones de manifiesta lesión a los derechos de salud de los afiliados involucrados. Los préstamos fueron requeridos por parte de los afiliados para superar situaciones de riesgo vital, fueron concedidos por la Caja Colectiva para proteger a esos afiliados enfermos por la entidad de su afección, de forma de precaver las consecuencias perjudiciales que en cada caso podría haberles acarreado, el no

recibir la asistencia sanitaria que se les proveyó mediante el otorgamiento de los mismos.

IV) Que resulta de los antecedentes que la Comisión Administradora de la Caja Colectiva entendió que los préstamos especiales oportunamente concedidos lo fueron en carácter de subsidio total, al no haber dispuesto la realización de aporte adicional por parte del resto de los afiliados para amortizar los vales suscritos.

RESUELVE: Autorizar la cancelación con cargo a resultados de los saldos deudores de los préstamos otorgados por la ex Caja Colectiva del Banco a los funcionarios y ex funcionarios: AA, BB y CC".